



Panamá, 7 de mayo de 2010

NOTA N° 201-01-431 ✓

Licenciada



E. S. D.

Licenciada



CONSULTA.-

“1. ¿Cuales serían los impuestos que habría que pagar y cómo se llevaría a cabo la respectiva retención en el evento de que una Sede de Empresa Multinacional contrate los servicios de una firma consultora internacional ubicada en el extranjero?”

RESPUESTA:

De conformidad con las normas de la Ley 41/07, las únicas que se consideran de fuente panameña son aquellas contempladas en el siguiente artículo:

“Artículo 23. Renta.

La renta de las Sedes de Empresas Multinacionales se considerará producida dentro de la República de Panamá en la medida en que sus servicios incidan sobre la producción de renta de fuentes panameñas o de la conservación de esta, y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. En estos casos, el contribuyente que se beneficie con el servicio o acto de que trata este artículo aplicará las tarifas establecidas en el artículo 699 del Código Fiscal sobre el cincuenta por ciento (50%) de la suma a ser remitida a la Sede de Empresa Multinacional.”

En sentido contrario, se colige que en los casos en que una Sede de Empresa Multinacional contrate los servicios de una firma consultora internacional ubicada en el extranjero, no se considera de fuente panameña, por lo que no se causa el Impuesto sobre la Renta en Panamá, siempre y cuando tales servicios de asesoría se presten en su totalidad en el exterior.

CONSULTA.-

"2. ¿Con la entrada en vigencia de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, el personal extranjero con visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional perdería su beneficio de franquicia arancelaria a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 28 de 27 de marzo de 2009?"

RESPUESTA:

La Ley 41/07 en su artículo 33 limita exención arancelaria así:

"El poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicarse a su menaje de casa. La Dirección de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la Ley le permite."

Por su parte, el Decreto 28 de 2009 amplía la exención arancelaria a los vehículos automotores al conceptuar:

"Artículo 44. El personal extranjero amparado con una visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas, una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos (2) años, para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar.

Por vehículo automotor de uso personal o familiar, se entiende todo vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión, a ser usado en carretera, independientemente del valor del vehículo, usado por el personal extranjero amparado por la visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, de manera exclusiva para su uso personal y/o familiar, esto para trasladarse a su lugar de trabajo, así como otras actividades que no involucren un uso comercial del vehículo.

La franquicia arancelaria cubre de manera exclusiva al vehículo automotor, no a sus accesorios.

Artículo 45. Para el trámite de la respectiva solicitud de exoneración del impuesto de importación por menaje de casa o del vehículo automotor para uso personal o familiar, el interesado deberá presentar, junto con la demás documentación que para dichos trámites solicite la Autoridad Nacional de Aduanas, certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión, que haga constar la vigencia de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional donde labora el interesado y, que el nombre del solicitante aparece debidamente registrado en la base de datos de la

Secretaría Técnica de la Comisión, como personal extranjero amparado por una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la Ley le permite."

Se colige que la exención tributaria ha estado circunscrita al Impuesto de Importación, por lo que la Ley 8/10 no ha afectado de manera alguna el régimen aduanero de la Sede de Empresa Multinacional contemplado en las citadas normas legales.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingreso



NAC./edec.-